



PERÚ

Ministerio
de Educación*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 15 de marzo de 2024

OFICIO N° 00415-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU

Señor

FERNANDO JOSÉ PANIZO PIMENTEL

fernandopanizo24@gmail.com

Presente. –

Asunto : Atención de consultas sobre la selección de seis (6) candidatos

Referencia: Carta s/n del 27 de febrero de 2024 (MPD2024-EXT-0173995)

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual señala que, en su calidad de miembro del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Música (en adelante, la UNM), solicita la atención de las siguientes consultas: ¿Pueden volver a postular los docentes que estuvieron en la lista de accesitarios del año 2018? Esto es, si el docente Nilo Velarde quien fue designado en el cargo de vicepresidente de la UNM, pero luego de un mes de su gestión renunció ¿Este último puede volver a postular?

Al respecto, corresponde precisar que esta Dirección General tiene como funciones¹, las de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica. Así, en ejercicio de estas funciones, se emite opinión e informes, en el marco de lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin perjuicio de ello, se precisa que, en el caso de la UNM, de la lista de seis (6) personas elegidas en el proceso electoral, realizado en el 2018, cinco (5) de ellos ya fueron designados como miembros de la Comisión Organizadora de la UNM, por ende, a la fecha no se cuenta con accesitarios suficientes frente a una eventual reconfiguración de la comisión organizadora²; por

¹ De conformidad con el artículo 147 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

² **Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

(...)

Artículo 9.- Funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

(...)

l) Constituir y reconfigurar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley.

(...)

Artículo 149.- De la estructura de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria.

La Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

- Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

(...)

Artículo 153.- Funciones de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

La Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, **así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa que les resulte aplicable.**

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0173995 CLAVE: 64DCD2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspxBICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

tanto, corresponde que dicho Comité Electoral de la UNM realice un nuevo proceso para la selección de otros seis (6) candidatos.

Así, en atención a la consulta planteada, debe tenerse en cuenta que el marco legal vigente no contempla restricciones para aquellos que hubieren sido seleccionados previamente en un proceso electoral anterior, por lo que podrían volver a presentar su postulación en un nuevo proceso electoral de la universidad, salvo que se encuentre designado como miembro de la comisión organizadora en la UNM al inicio del proceso, ello con el fin de evitar conflictos de intereses en el proceso electoral.

Por otro lado, dado que el marco legal vigente no ha previsto una limitante respecto de la vinculación del candidato con la universidad, se recomienda que los criterios que se apliquen a los candidatos para ser considerados como académicos de reconocido prestigio, no se circunscriba solo a la formación en el Ex – Conservatorio Nacional de Música, sino también a la formación académica de docentes, contratados o nombrados, del ex conservatorio o de la UNM en otras instituciones, nacionales o extranjeras; para ello recomendamos hacer de conocimiento de este documento a toda la comunidad académica de la universidad, a fin de garantizar la participación democrática en el proceso electoral.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO
Director General
Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/jcnc/volc/ahs



PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2024/03/15 12:41:54

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0173995 CLAVE: 64DCD2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Asunto: Consulta sobre delimitación del voto universal para las elecciones de
accesitarios a la Comisión Organizadora a través del Oficio N° 00415-2024-
MINEDU/VMGP-DIGESU

Lima, 15 de marzo de 2024

Estimado Dr. Ronald Nicolas Palomino Hurtado,

Director de la Dirección General de Educación Superior Universitaria,

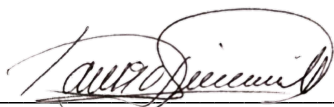
Primeramente, agradezco la respuesta en relación con la admisibilidad de accesitarios ya designados en la lista 2018. Aprovecho la oportunidad para profundizar mi consulta con relación a la regulación del proceso electoral y la recomendación establecida en el último párrafo de su respuesta.

La Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, en su acápite IV.1, menciona que “la universidad convoca un proceso de elecciones con voto universal obligatorio y secreto de sus docentes y estudiantes”. Además, la misma guía establece que el comité electoral “convoca, conduce y proclama los resultados”.

No obstante, la normativa no define el concepto de “voto universal”, tampoco delimita el nivel de autonomía del comité electoral. En este sentido, si hipotéticamente el comité electoral decide por voto de la mayoría añadir requisitos a los posibles candidatos delimitándoles a un perfil específico, o decide segregar el derecho de voto entre la población estudiantil y publica estos cambios en los lineamientos oficiales del proceso electoral, ¿estaría el comité cometiendo una irregularidad?

A la espera de su amable respuesta.

Atentamente



Fernando José Panizo Pimentel
DNI 09960168